

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte

Radicación: Rendición de cuentas No. 2018 086.
Demandante: Federico Díaz Quintero.
Demandado: Carolina Bernate Gutiérrez

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada contra la providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) (fol. 240 C. 1), mediante el cual se concedió un recurso de apelación.

Señala el recurrente que en el auto atacado se ordenó correr traslado conforme al artículo 326 del C.G. del P. el día 7 de febrero de 2020, sin embargo para esa fecha el expediente se encontraba al Despacho y no se tenía certeza sobre el recurso impetrado por la demandante, en consecuencia no se corrió el traslado en debida forma.

Para resolver se considera que yerra el recurrente al indicar que el auto atacado de fecha 12 de febrero de 2020 resolvió el recurso de apelación contra el auto de fecha 14 de enero del mismo año y notificado por estado del día 22 del mismo mes y año, ya que: (1) con esa fecha no fue proferido ningún auto, no obstante se presume que el recurrente hace referencia al de fecha 17 de enero, (2) El auto fechado doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) (fol. 240 C. 1) no concede la apelación presentada contra el proveído del 17 de enero de 2020, sino contra la providencia del 14 de enero de 2019 (fl. 179) mediante la cual se revocó el auto que decretó las medidas cautelares.

Por lo anterior, no es comprensible la inconformidad del recurrente, además que si se observa el informe secretarial de entrada al despacho en el respaldo del folio 239, claramente se indicó *“Para resolver sobre concesión recurso de apelación obrante de folios 183 a 187 de este cuaderno”* por lo cual no encuentra el Despacho ninguna razón para revocar el auto recurrido, además que si bien es cierto el día 7 de febrero de 2020 el expediente estaba al despacho, ese día no interrumpió ningún término y mucho menos el consagrado en el artículo 326 del C.G. del P.

Así las cosas, se dispone:

NO REVOCAR el auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) (fol. 240 C. 1)

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario